

CINCO SALTOS, a los 12 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "G.H.C.O. C/G.J.M. S/VIOLENCIA LEY 3040" Expte. N°CS-00131-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. H.C.O.G. en fecha 10/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.M.G., quien resulta ser su hermano. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 11/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que el denunciante ante Autoridades Policiales expone las motivaciones para su denuncia y el contexto familiar, expresa que con su hermano hace años que tienen problemas de convivencia, refiere que las viviendas que habitan se encuentran en un mismo terreno, que el departamento que ocupa el denunciado está separado, con puerta de ingreso y patio hacia la calle, luego describe un hecho puntual que habría acontecido la semana anterior, así lo testimonia en su denuncia: *"Resulta que la semana pasada, el día m.s.l.h.l.a., cuando esperaba un taxi fuera de su domicilio, en la vereda, vio que su hermano estaba barriendo y sin mediar otras circunstancias el hombre comenzó a insultarlo, diciéndole que le iba a tirar la basura en su casa, que era un sucio, que iba a tirar el canasto de la basura que compartían. Este reproche fue en un tono hostil, se le acercaba peligrosamente y le gritaba en la cara, incluso lo invitaba a pelear. El denunciante le dijo que haga lo que quiera y para evitar mayores problemas se retiró, subió como pudo al taxi y el chofer sorprendido por la situación se puso a disposición. También deja constancia que vecinos vieron el accionar de su hermano y si bien no es la primera vez de un hecho similar advierte que la conducta de su hermano es cada vez más peligrosa y siente real temor por su seguridad y la seguridad de su hija quien vive en el mismo lugar pero en otro departamento junto a su esposo y su bebe."*

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, el Sr. H.C.O.G. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención y teniendo en cuenta las particularidades del caso, esto es que las partes residen en viviendas independientes construidas en un mismo terreno, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, disponer del inmediato cese de actos de Hostigamiento de parte del Sr. J.M.G. hacia su hermano, el Sr. H.C.O.G. debiendo abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario y teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA el inmediato cese de todo Acto de HOSTIGAMIENTO de parte del SR. J.M.G. respecto a su hermano, el Sr. H.C.O.G..** Se hace saber al Sr. J.M.G. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. J.M.G. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr. H.C.O.G. asistencia médica y/o psicológica brindada por el

sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-